

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 55
(De 18 de junio 2010)

Por el cual se habilitan Certificados de Abono Tributario para la Emisión de Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, creados mediante la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Que mediante la Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009 se establecen los Certificados de Incentivo a la Exportación denominados Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA), los cuales serán documentos nominativos, transferibles por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo, exentos de toda clase de impuestos, no devengaran intereses y serán emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales.

Que la Ley antes mencionada establece que este incentivo transcurrido un año de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias, previo concepto favorable de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, deberá presentar ante el Consejo de Gabinete un informe anual, a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año fiscal concluido. El Consejo de Gabinete estará facultado, con base en el informe anual presentado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para decidir si suspende temporalmente o deroga el programa.

Que el numeral 3 del acápite C del artículo 2 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 establece entre las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas el reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por Ley, para atender los gastos que demande la administración Pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyen expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semiautónomas.

DECRETA:

Artículo 1. Se habilita el uso de quinientos (500) Certificados de Abono Tributario identificados con la serie "EE" numerados del cero cero cero uno (0001) al cero quinientos (0500), para cumplir temporalmente la demanda de Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA).

Artículo 2. Dicha habilitación deberá quedar impresa conforme a un sello de goma estampado por la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el lado superior izquierdo de dicho documento cuya leyenda deberá ser la siguiente:

"El presente documento ha sido habilitado como Certificado de Fomento a las Agroexportaciones según Decreto Ejecutivo No. _____ de _____ de _____ de 2010".

Artículo 3. El documento así habilitado deberá completarse, llenando los espacios correspondiente a:

1. Fecha de emisión.
2. Identificación del Contribuyente.
3. Número de inscripción en el RUC.
4. Monto del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones en letras y números.
5. Número de la Resolución del Ministerio de Comercio e Industria.
6. Firma del Contralor o Sub-Contralor y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. El titular del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones sólo podrá hacerlo efectivo hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

Artículo 5: El tenedor del Certificado, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan la ley que crea y regulan los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA).

Artículo 6: El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificados de Fomento a la Agroexportaciones (CEFA) que se le ha (n) expedido.

Artículo 7: La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para endosar el o (los) Certificado(s) y los saldos de los Certificados emitidos.

Artículo 8. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *18* () días del mes de *junio*
de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERRÓCAL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS